

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS)

Rodríguez Peña 286, piso 1º
1020 Buenos Aires, Argentina
Teléfono: 541-371-9968
Fax: 541-371-3790
E-mail: postmaster*cels.org.ar

SENTENCIA DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

El 20 de abril de 1995 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal de la República Argentina, se pronunció en la presentación efectuada en la causa número 761 ESMA por Emilio F. Mignone en su carácter de padre de Mónica María Candelaria Mignone, en relación con los detenidos en la Escuela de Mecánica de la Armada durante el período 24 de marzo de 1976/10 de diciembre de 1983. El objeto de dicho reclamo fue solicitar información sobre su destino.

La Cámara accedió a dicha petición disponiendo librar oficio al jefe de Estado Mayor de la Armada para que informe y documente la desactivación del grupo de tareas número 3; haga saber si los archivos pertenecientes a tales grupos pasaron al G.O.E.A. - dependiente de la jefatura de inteligencia - y, en caso afirmativo, remita la totalidad de la documentación al tribunal. Resolvió igualmente enviar otro oficio al mismo funcionario a fin de que arbitre los medios necesarios para profundizar la obtención de esos datos o, en su defecto, inicie la reconstrucción de los registros que permitan esclarecer la suerte de las personas que estuvieron detenidos en el ámbito de la E.S.M.A. y en especial la identidad y destino de los niños nacidos en cautiverio en dicha sede. Finalmente decidió tener presente las restantes medidas propuestas de acuerdo con el resultado de las anteriormente indicadas.

En los extensos considerandos de la sentencia - cuya importancia resulta innecesario destacar - los jueces Horacio Cattani, Eduardo Lauraschi y Martín Irurzun, luego de señalar lo meduloso del escrito presentado con el patrocinio de los abogados Martín Abregú y Alicia Oliveira, declaran la inalienabilidad del derecho a la verdad y la obligación del respeto del cuerpo y del derecho al duelo. Explican que ello surge del ordenamiento jurídico argentino, así como también el derecho a conocer la identidad de los niños nacidos en cautiverio y la obligación del Estado argentino de investigar y castigar a los responsables.

Respecto al derecho a la verdad los magistrados señalan que éste constituye uno de los fines inmediatos del proceso penal, agregando, con diversas citas doctrinarias y jurisprudenciales, que en el procedimiento criminal el interés público que reclama la determinación de la verdad en el juicio es el medio para alcanzar el valor más alto, es decir la justicia. Se exponen a continuación los fundamentos derivados de las normas de la Constitución Nacional, las leyes penales, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos - incorporados con jerarquía constitucional a la ley fundamental por la reforma de 1994 - y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Finalmente el tribunal se refiere a las razones históricas, religiosas, filosóficas y legales, tanto nacionales como internacionales, que justifican el derecho a la inhumación, identificación y restitución de cadáveres (derecho al duelo) y a la identidad de los niños nacidos en cautiverio. Por su parte los jueces Horacio Raúl Vigliani y Juan Pedro Cortelezzi, en minoría, si bien coinciden en sus consideraciones con los anteriores, limitan su requerimiento a que la Armada aporte una información de carácter general. Agrega también la Cámara de Apelaciones que es facultad del tribunal concentrar toda la documentación sobre los detenidos-desaparecidos de aquella época.

Buenos Aires, Argentina, 24 de abril de 1995.